

## RESOLUCIÓN

En relación con la convocatoria de las ayudas destinadas a compensar el coste de la vacuna frente a las enfermedades animales de declaración obligatoria en el Principado de Asturias, se dan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— En nuestra región, la ganadería es un sector estratégico tanto desde el punto de vista económico como desde el punto de vista medio ambiental y social. Juega un papel fundamental en la fijación de población, en la creación de empleo en las zonas rurales y en garantizar el abastecimiento de alimentos en calidad, cantidad y a precios asequibles al consumidor (carne y sus derivados, entre otros). Sin embargo, la situación que se está viviendo en los últimos años con la subida de las materias primas, la sequía, los incendios y la aparición de enfermedades animales, hace que muchas explotaciones se planteen abandonar la actividad ganadera.

La creciente amenaza de enfermedades emergentes en el ámbito ganadero exige la adopción de nuevas medidas de prevención y control sanitario, entre ellas la aplicación de vacunas y otras actuaciones específicas que, si bien resultan imprescindibles para garantizar la sanidad animal y la seguridad de las producciones, generan costes adicionales para los ganaderos.




Segundo.— La Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, establece entre sus fines la prevención, lucha, control y erradicación de las enfermedades de los animales a través de la adopción de las medidas sanitarias adecuadas en función del riesgo sanitario y de acuerdo con los conocimientos técnicos y científicos en cada momento.

El Reglamento (UE) 2016/429, del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal ("Legislación sobre sanidad animal"), regula en la parte II, capítulo 3, los programas de erradicación y en la parte III la preparación y control ante la enfermedad.

Tercero.— A su vez, el Reglamento 2021/690 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se establece un programa para el mercado interior, la competitividad de las empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, el ámbito de los vegetales, animales, alimentos y piensos, y las estadísticas europeas (Programa para el Mercado Único), y se derogan los Reglamentos 99/2013, 1287/2013, 254/2014 y (UE) 652/2014, recoge, entre otros, la participación financiera de la UE en determinados programas ejecutados por los EE.MM. aprobados por la Comisión referentes al control, vigilancia y erradicación de enfermedades animales.

Además, el Acuerdo de subvención de Programas veterinarios de enfermedades animales y zoonosis 2025-2027 (Grant Agreement Project 101194988 — ES\_VP 2025-2027) establece, para este periodo, los conceptos subvencionables y las cuantías de los mismos en el marco de las actuaciones llevadas a cabo en programas nacionales de lucha, control, vigilancia y erradicación de enfermedades de los animales que cuentan con financiación comunitaria.

Por Resolución de 18 de febrero de 2026, de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal, se publican los programas nacionales para 2026 o plurianuales de erradicación, control y vigilancia de las enfermedades de los animales (BOE 27 de febrero de 2026)

	Estado del documento	Original	Página 1 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722716266440114			

Cuarto. — La Autoridad competente en materia de sanidad de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias considera que la vacunación de la cabaña ganadera es la mejor herramienta existente para paliar los efectos de las enfermedades de declaración obligatoria que pudieran afectar a nuestros animales y comprometer el status sanitario de la región, con el fin de reducir su incidencia y minimizar el impacto de posibles brotes. Asimismo, resulta imprescindible abordar la sanidad animal desde la perspectiva «One Health» («Una sola salud»), iniciativa global cuya finalidad es garantizar un enfoque holístico a la hora de hacer frente a las amenazas para la salud de los animales, los seres humanos, las plantas y su entorno.

Por ello la Administración del Principado de Asturias, consciente de la necesidad de apoyar la actividad de producción ganadera en nuestra Comunidad Autónoma y la sanidad animal en sentido amplio y en su compromiso firme de abordar este desafío, ha planteado, entre otras medidas complementarias, la necesidad de establecer ayudas económicas destinadas a compensar el coste de la vacuna frente a las enfermedades animales de declaración obligatoria en el Principado de Asturias.

Quinto. — Estas ayudas están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, aprobado por Resolución de 5 de abril de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2026 (BOPA 12/04/2024).



Sexto. — La concesión de las ayudas se regirá por las bases reguladoras establecidas en la Resolución de 30 de diciembre de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a compensar el coste de la vacuna frente a las enfermedades animales de declaración obligatoria en el Principado de Asturias (BOPA de 9 de enero de 2026) y su corrección de errores acordada por Resolución de 14 de abril de 2026 y publicada en el BOPA de 21 de abril de 2026

Séptimo. — El régimen de estas ayudas es, cuando el beneficiario sea una AD SG por la compra de vacunas frente a las enfermedades contempladas en el programa sanitario, el que establece el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas ayudas a los sectores agrícola y forestal y a zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 327, de 21.12.2022), nº de ayuda SA.109897:AGRI y, para el resto de beneficiarios, tendrá la consideración de ayuda “de minimis” y cumplirá con lo establecido en el Reglamento (UE ) número 1408/2013 de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimis en el sector agrícola (DOUE L 352 de 24 de diciembre de 2013), según el cual el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 50.000 euros durante cualquier período de tres años.

Octavo. — La financiación de estas ayudas se realizará con cargo a los presupuestos de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, y se hará efectiva con cargo a la partida presupuestaria de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 19.02.712F.773070, “Ayudas enfermedades cabaña ganadera”- Cod. PEP 2025/000862 “Ayudas vacunación enfermedades animales”.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. — La ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, establece en su artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, realizándose mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras. También establece excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá a

	Estado del documento	Original	Página 2 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722716266440114			

prorratio entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Segundo. — De conformidad con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponden a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria las competencias, entre otras, relativas al sector primario.

Tercero. — El artículo 67.4 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para otorgar subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para ese fin.

Cuarto. — Su desarrollo supone una obligación económica por importe global estimado de 500.000€ (QUINIENTOS MIL EUROS) a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F.773070, "Ayudas enfermedades cabaña ganadera"- Cod. PEP 2025/000862 "Ayudas vacunación enfermedades animales" de los presupuestos del Principado de Asturias para 2026. Se podrá destinar una cuantía adicional en los supuestos contemplados en el art. 58 del RD.887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. — La competencia para convocar las ayudas corresponde al titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

## RESUELVO




Primero. – Aprobar la convocatoria de concesión de ayudas destinadas a compensar el coste de la vacuna frente a las enfermedades animales de declaración obligatoria en el Principado de Asturias.

Segundo. – Autorizar un gasto por un importe de 500.000€ (QUINIENTOS MIL EUROS) que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F.773070, "Ayudas enfermedades cabaña ganadera"- Cod. PEP 2025/000862 "Ayudas vacunación enfermedades animales", de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2026.

Tercero. – Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (de conformidad con artículo 20.8.a de la Ley General de Subvenciones).

Cuarto. – La participación en la presente convocatoria supone la aceptación de las bases reguladoras establecidas en la Resolución de 30 de diciembre de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a compensar el coste de la vacuna frente a las enfermedades animales de declaración obligatoria en el Principado de Asturias (BOPA de 9 de enero de 2026) y su corrección de errores acordada por Resolución de 14 de abril de 2026 y publicada en el BOPA de 21 de abril de 2026

Quinto. – Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente

	Estado del documento	Original	Página 3 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722716266440114			

al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

ANEXO.- CONVOCATORIA AYUDAS DESTINADAS A COMPENSAR EL COSTE DE LA VACUNA FRENTE A LAS ENFERMEDADES ANIMALES DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primero. – Objeto y Finalidad de las Ayudas




1. Estas ayudas se destinan a sufragar el coste de adquisición de las vacunas necesarias para la vacunación voluntaria de los animales de la explotación susceptibles de serlo frente a las enfermedades de declaración obligatoria que se detallan en el anexo II en los términos y condiciones allí detallados, en la comunidad autónoma del Principado de Asturias
2. Tienen como finalidad contribuir a la mejora de la sanidad animal y humana, el bienestar animal, la sostenibilidad de la actividad agraria y el medio rural y mantener el status sanitario de la región.

Segundo.—Créditos presupuestarios.

1. El gasto destinado a la convocatoria de ayuda se imputará a la aplicación presupuestaria 19.02.712F.773070, “Ayudas enfermedades cabaña ganadera”- Cod. PEP 2025/000862 “Ayudas vacunación enfermedades animales”, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2026.
2. La cuantía de las ayudas convocadas será de quinientos mil euros (500.000€).
3. Se podrá destinar una cuantía adicional en los supuestos contemplados en el art. 58 del RD.887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La efectividad, en su caso, de estas cuantías adicionales queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención y siempre que ese incremento no supere el 50% de la cuantía inicial de la convocatoria. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes. Todas las ampliaciones se realizarán conforme al artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
4. La financiación de estas ayudas se realizará íntegramente con fondos propios del Principado de Asturias.

Tercero.— Bases reguladoras

La concesión de las ayudas se regirá por las bases reguladoras establecidas en la Resolución de 30 de diciembre de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a compensar el coste de la vacuna

	Estado del documento	Original	Página 4 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722716266440114			

frente a las enfermedades animales de declaración obligatoria en el Principado de Asturias (BOPA de 9 de enero de 2026) y su corrección de errores acordada por Resolución de 14 de abril de 2026 y publicada en el BOPA de 21 de abril de 2026.

*Cuarto.*—Régimen de concesión.

En atención a lo dispuesto en la base reguladora quinta, las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 71/1992 y del artículo 22.1 de la Ley 38/2003.

El régimen de estas ayudas es, cuando el beneficiario sea una AD SG por la compra de vacunas frente a las enfermedades contempladas en el programa sanitario, el que establece el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas ayudas a los sectores agrícola y forestal y a zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 327, de 21.12.2022), nº de ayuda SA.109897:AGRI y, para el resto de beneficiarios, tendrá la consideración de ayuda “de minimis” y cumplirá con lo establecido en el Reglamento (UE ) número 1408/2013 de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimis en el sector agrícola (DOUE L 352 de 24 de diciembre de 2013), según el cual el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 50.000 euros durante cualquier período de tres años

*Quinto.*—Requisitos y obligaciones para ser beneficiario.

Los requisitos y obligaciones para ser beneficiario de esta ayuda son los recogidos en la base reguladora segunda.

*Sexto.*—Cuantía máxima e individualizada de la ayuda.

1. La ayuda tiene carácter de subvención directamente aplicable a los gastos derivados de adquisición de las vacunas necesarias para la vacunación voluntaria de los animales de la explotación susceptibles de serlo frente a las enfermedades de declaración obligatoria que se detallan en el anexo II de la Resolución de bases reguladoras, en los términos y condiciones detallados en la base reguladora segunda.

2. Serán subvencionables las dosis vacunales adquiridas y pagadas entre el 1 de enero de 2025 y 31 de diciembre de 2025 (ambos incluidos), siempre que su adquisición sea justificada y su aplicación pueda ser comprobada conforme a la normativa reguladora.

3. El importe unitario de las dosis vacunales se fija en función del valor por dosis justificado, hasta un valor máximo según el precio de mercado del producto inmunológico objeto de vacunación fijado por los laboratorios y que para las siguientes enfermedades se establece en:




- Lengua azul (serotipo 3): 2,50 €/dosis de ovino, y 5,00 €/dosis de bovino
- Enfermedad Hemorrágica Epizootica (EHE): 4,65€/ dosis
- Carunco bacteridiano: 3,02€/ dosis
- Fiebre Q: 73€ + iva por cada bote de 40 ml (vacuno: 4ml/ dosis; ovino 2ml/ dosis).

4. La cuantía de la ayuda vendrá determinada por las disponibilidades presupuestarias contempladas en la presente convocatoria, su posible ampliación y aplicando el prorrateo en caso de rebasarse las disponibilidades presupuestarias.

5. La cuantía máxima a percibir por cada solicitante, en ningún caso podrá superar, el importe total del gasto justificado.

6. Por razones de eficiencia y economía, para que el coste asociado a la gestión administrativa de las ayudas no sea superior al importe de la ayuda a conceder, no tendrán la consideración de personas o entidades beneficiarias aquellas cuyo importe total a recibir sea inferior a 100 euros.

*Séptimo.*—Instrucción y resolución del procedimiento.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722716266440114			

En atención a lo dispuesto en las bases reguladoras sexta y séptima, la instrucción del procedimiento compete al Servicio de Sanidad y Producción Animal y la resolución del mismo a la persona titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria.

**Octavo.**—Procedimiento de concesión.

1. Las solicitudes se dirigirán al Servicio de Sanidad y Producción Animal de la Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria.
2. La presentación de la solicitud se hará por medios electrónicos. A salvo, las personas físicas para las que la autoridad competente no tenga acreditado fehacientemente que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, que podrán presentar su solicitud a través de cualquiera de los registros presenciales de la Administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Las solicitudes de subvención se presentarán por medios telemáticos a través de la página web AYUD0566T01 y mediante el formulario normalizado establecido para este trámite, acompañando la documentación a la que se refiere la base sexta y que se detalla en el mismo.
4. La presentación de la solicitud conlleva la autorización a la Consejería competente en materia de ganadería para requerir directamente a las distintas Administraciones Públicas la documentación preceptiva, salvo manifestación expresa en contrario, en cuyo caso el solicitante deberá aportarla.

Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales referidos a la documentación elaborada por cualquier administración a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es/-/dboid-626900005632508307573>). En el caso de que el interesado ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos, estará obligado a adjuntar en ese mismo acto la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consienta la consulta.


5. Si la documentación presentada no reuniese los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el BOPA del extracto de la convocatoria.
7. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria se excluirán del procedimiento de concesión.

**Noveno.**—Plazo de resolución y notificación.

1. En atención a lo dispuesto en la base reguladora séptima, el plazo de resolución será de 3 meses desde la publicación del extracto de convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La notificación se realizará mediante la publicación de la resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y surtirá los efectos de notificación.

**Decimo.**—Procedimiento de justificación y pago.



1. La acreditación de la actividad que da derecho a la ayuda se hará en el momento de presentar la solicitud, tal y como establece la base novena.
2. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos para poder ser beneficiario o beneficiaria de la ayuda y que avale los gastos subvencionables, en los términos indicados en la base reguladora sexta apartado 1 c), se presentará la siguiente documentación:

	Estado del documento	Original	Página 6 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722716266440114			

- 2.1. Factura de veterinario emitida al titular de la explotación por la compra de la vacuna para cada una de las enfermedades para las que se solicita la ayuda. La factura vendrá con fecha de actuación, sello, firma y desglose de número de vacunas facturadas para cada tipo de enfermedad.
- 2.2. Receta veterinaria justificativa de las dosis vacunales facturadas para cada una de las enfermedades para las que se solicita la ayuda.
- 2.3. Justificante del pago bancario o, en su defecto, declaración responsable del veterinario de haber cobrado la factura y siempre de acuerdo a los límites legales de pagos en metálico.
- 2.4. Declaración responsable del titular de la explotación de la vacunación de los animales de la explotación susceptibles de serlo al día de la fecha de la misma para cada una de las enfermedades por las que se solicita la ayuda.

Undécimo.—Facultades.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria a dictar cuantas instrucciones estime convenientes para la interpretación y mejor cumplimiento de esta resolución. Tal modificación deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en la página web [www.asturias.es](http://www.asturias.es)

	Estado del documento	Original	Página 7 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722716266440114	